



AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACIÓN, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

Expediente 2025/406340/960-001/00003

CERTIFICADO ACUERDO PLENO

**DOÑA ANA MARTÍNEZ PÉREZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE MARÍA (ALMERÍA).**

C E R T I F I C O: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de septiembre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el Borrador del Acta pendiente de aprobación. Lo que se certifica a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente (Art. 206 del R.O.F.)

4. Expediente 2025/406340/960-001/00003. Aprobación provisional, si procede, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO)

VISTO que la ordenanza que regula en la actualidad el Impuesto de sobre Construcciones, Instalaciones y Obras –ICIO – fue objeto de publicación definitiva el 31 de diciembre de 2003, mediante anuncio inserto en el BOP de Almería número 249.

Desde entonces no ha sufrido variación alguna, contando en su articulado referencias incluso a normativa derogada.

Los cambios legislativos y la propia evolución de la sociedad evidencian que el alcance de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO resulte desfasado, por cuanto no se ha adaptado al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; ni tampoco a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía donde se recogen las terminologías y alcance de títulos habilitantes como Licencia Urbanística, Declaración Responsable y Comunicación Previa.

Pero no solo las innovaciones normativas justifican la necesaria actualización de la Ordenanza aprobada, sino que por parte de esta Corporación se entiende preceptivo el llevar a cabo cambios normativos para facilitar el autoconsumo y el despliegue de renovables en el municipio, fomentando con ello las energías limpias, la reducción de emisiones de carbono y el impulso al autoconsumo, con el objetivo último de promover un modelo energético más sostenible a nivel local.

En base a lo anterior, la propuesta de modificación de la ordenanza consiste, en síntesis, en:

- Actualizar, conforme la normativa urbanística y demás vigente, la redacción del hecho imponible del impuesto en el texto completo de la ordenanza, añadiendo las figuras de la declaración responsable y comunicación previa, cuando la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de María.
- Añadir una serie de bonificaciones, modificando los porcentajes a los que se refiere el artículo 9.

VISTO el proyecto de modificación de ordenanza.

VISTOS los informes emitidos por la Tesorería y por la Secretaría municipales.



AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACIÓN, s/n
04838 MARÍA (ALMERIA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

Examinado el expediente, y comprobado que reúne los requisitos necesarios para proponer su aprobación, **se PROPONE al PLENO de la CORPORACIÓN la adopción de los siguientes ACUERDOS:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOP, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En María, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente



AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACIÓN, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Tel: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En primer lugar, se relacionan las modificaciones propuestas en los diversos preceptos y, a continuación, se trasccribe el texto completo de la ordenanza fiscal incluyendo dichas modificaciones.

- Artículo 1

- Sustituir la referencia a la “Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales” por la referencia al “Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

- Artículo 2

- Añadir al enunciado del artículo la palabra “naturaleza”.
- Sustituir la referencia a “Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento” por la referencia a “El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.”

- Artículo 9.

- Añadir un apartado 6 con el siguiente tenor literal “6. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C.f) DEL ANEXO —a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores”.



AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACIÓN, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Tel: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

- Artículo 10.
- Añadir *in fine* lo siguiente “*o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo*”
- Artículo 11
- Modificar la redacción, sustituyendo “*Los interesados conjuntamente con la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en las arcas municipales. 2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación formulará la liquidación definitiva*” por lo siguiente “*Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 10 días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto. 2. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda*”
- Artículo 12. Comprobación e Investigación
- Se añade el artículo 12 con la siguiente redacción: “*La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada*”
- Artículo 13. Régimen de Infracciones y Sanciones
- Se añade el artículo 13 con la siguiente redacción: “*En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen*”.
- Anexo. Se añaden las siguientes bonificaciones:
- a) 0,00 %.
 - b) 50,00 %.
 - c) 0,00 %.
 - d) 0,00 %.
 - e) 0,00 %.
 - f) 50,00 %
 - g) 0,00 %.



AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACIÓN, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Tel: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal.
- c) De acuerdo con el artículo 15.1, en relación con el 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este municipio del APARTADO A) DEL ANEXO, acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración.

Artículo 3. Actos sujetos.

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan con el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.



AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACIÓN, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

- Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE MARÍA (P-0406300-D) verificable en:
https://ov.dipalme.org/csv?id=oZRnGb_t8MxM22bSiOOgFA== ANA MARTINEZ PEREZ (Firma) actuando como Secretaria Interventora Ayuntamiento de María en fecha 30/09/2025 - 13:40:00
30/09/2025 - 11:49:00 y JOSE ANTONIO GARCIA ALCAINA (Firma) actuando como ALCALDE PRESIDENTE en fecha 30/09/2025 - 13:40:00
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
 - c) Las obras provisionales.
 - d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
 - e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
 - f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
 - g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
 - h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
 - i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
 - j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes de vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
 - k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier uso a que se destine el subsuelo.
 - l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras, de acuerdo con la Legislación Urbanística de Andalucía.
 - m) Instalación de invernaderos.
 - n) Obras de demolición.

Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.
2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Responsables



AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACIÓN, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de la Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.
4. Los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En los supuestos de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

En los supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el art. 34 de la Ley General Tributaria.

Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

Artículo 6. Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 7. Base Imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de la ejecución material.



AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACIÓN, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el fijado en el APARTADO B) DEL ANEXO.
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 9. Bonificaciones y reducciones

1. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C.a) DEL ANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría de sus miembros.

2. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C.b) DEL ANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La Bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso la bonificación a que se refiere el punto anterior.

3. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C.c) DEL ANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores.

4. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C.d) DEL ANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores.

5. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C.e) DEL ANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores.



AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACIÓN, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

6. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C.f) DEL ANEXO — a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

7. Se podrá deducir el porcentaje establecido en el APARTADO C.g) DEL ANEXO de la cuota íntegra del impuesto o, en su caso de la cuota bonificada, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo, en concepto de tasa por el otorgamiento de licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

Artículo 10. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 11. Gestión

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 10 días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto .

2. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Artículo 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de



AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACIÓN, s/n
04838 MARÍA (ALMERIA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE MARÍA (P0406300D) verificable en:
https://ov.dipalme.org/csv?id=oZRnGb_t8MxM22bSiOOgFA== ANA MARTINEZ PEREZ (Firma) actuando como Secretaria Interventora Ayuntamiento de María en fecha 30/09/2025 - 13:40:00
30/09/2025 - 11:49:00 y JOSE ANTONIO GARCIA ALCAINA (Firma) actuando como ALCALDE PRESIDENTE en fecha 30/09/2025 - 13:40:00

infacciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrolleen.

Disposición Adicional Única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

ANEXO

A.- MUNICIPIO: MARÍA

B.- TIPO DE GRAVAMEN: 2,2%.

C.- BONIFICACIONES:

- a) 0,00 %.
- b) 50,00 %.
- c) 0,00 %.
- d) 0,00 %.
- e) 0,00 %.
- f) 50,00 %
- g) 0,00 %.

El Ayuntamiento Pleno, con 8 Concejales asistentes, por **MAYORÍA ABSOLUTA** de sus miembros asistentes (7 votos a favor PP y una abstención PSOE), aprueba en sus propios términos, la propuesta de Alcaldía.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, de orden y visto bueno del Sr. Alcalde, D. José Antonio García Alcaina, en María, a fecha de firma electrónica